REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-RESTITUCION
Demandante:	EDUARDO PERAFAN HERMIDA
Demandado:	HUGO ARMANDO SALAZAR
Radicado	1900143003-**2022-00658-00**

Viene a despacho la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, formulada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA por intermedio de apoderada judicial contra HUGO ARMANDO SALAZAR, subsanada dentro del término concedido para tal fin, a fin de resolver sobre su admisión o no,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 384 del C.G.P., 82 y ss. Ibidem, así como en la ley 2213 del 2022.

De la revisión, de la demanda formulada observa el despacho que la apoderada judicial ha solicitado la *restitución DEL BIEN INMUEBLE* arrendado mediante contrato de arrendamiento suscrito el día 23 de agosto de 2010 en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario

Ahora bien, solicita la apoderada judicial el embargo de bienes de propiedad del demandado, para lo cual ha constituido la póliza No 40-53-101001107 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.280.000) exigida en nuestra providencia de fecha 28 de noviembre de 2022 para la práctica de la medida solicitada, tal como lo preceptúa el articulo 384 ibidem en su numeral 7, por lo que resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por venir arreglada a derecho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE dado en arrendo financiero, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1.- **TENER** por constituida la póliza No 40-53-101001107 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.280.000). Téngase en cuenta en su debida oportunidad

2.- **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE dado en arrendo, formulada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA por intermedio de apoderada judicial contra HUGO ARMANDO SALAZAR

3. **DESELE** el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitara en única instancia de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 2021-00640-00.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-144626** denunciado como de propiedad del demandado HUGO ARMANDO SALAZAR portador de la C.C. No. 70.697.037del Santuario (A)

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad a fin de que se sirvan tomar nota de la medida y procedan a expedir el respectivo certificado donde conste el registro de la medida y sobre la situación jurídica del inmueble.

5.- **TENER** a la DRA GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA como apoderada judicial del demandante en virtud del poder a ella conferido portadora de la T.P. 148.457 del C.S.J., dirección electrónica gloriacruznotificaciones@gmail.com

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili